

Exp.: 191/2019/00117

DECRETO

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2019 ha incluido, en su Anexo I, una subvención nominativa a favor del Círculo de Bellas Artes, recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura y Deportes para los años 2019-2021, por tratarse de un espacio multidisciplinar en el que se desarrollan actividades que abarcan desde las artes plásticas hasta la literatura, pasando por la ciencia, la filosofía, el cine o las artes escénicas, promoviendo las manifestaciones artísticas, culturales y sociales, facilitando la reunión y comunicación entre artistas así como la difusión de la actividad cultural.

Una vez cumplimentados todos los trámites y emitido informe favorable por la Intervención Delegada en Coordinación General de la Alcaldía, Portavoz, Cultura y Deportes a la propuesta de concesión de una subvención nominativa al Círculo de Bellas Artes, en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes y en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa al Círculo de Bellas Artes con CIF (G-28009116) así como autorizar y disponer un gasto por importe de 200.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/G/001/098/334.01/489.01, para la sostenibilidad y mantenimiento de la referida institución, por su relevancia en la promoción de las manifestaciones artísticas, culturales y sociales, facilitando la reunión y comunicación entre artistas, siendo lugar de encuentro, de formación y de difusión de la actividad cultural, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos

internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006.

Si la entidad subvencionada obtuviese beneficios, incurriría en supuesto de reintegro (art.19.3 de la Ley 38/2003).

TERCERO.- El beneficiario deberá insertar en la publicidad que realice de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del “Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003.

Asimismo, el beneficiario deberá adoptar las siguientes actuaciones en orden a la efectividad de la igualdad de género:

- Elaborar y aportar un diagnóstico o análisis sobre la situación de igualdad de mujeres y hombres en la entidad beneficiaria, en su plantilla o entre las personas beneficiarias o destinatarias de su actividad.
- Empleo de lenguaje de género, de modo que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de las actividades programadas, utilice un uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- Análisis de la plantilla de la entidad beneficiaria y su equipo de gerencia.
- Análisis de la utilización por sexos y edad de la página web de la entidad.

CUARTO.- Son gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, y se realicen en el periodo comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.

Los gastos de garantía bancaria no tendrán carácter subvencionable.

QUINTO.- El beneficiario, de conformidad con lo previsto en el art. 31 de la OBRGS, podrá subcontratar hasta un 50% del importe de la actividad subvencionada.

SEXTO.- El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de la anualidad 2019 en un pago único que tendrá el carácter de anticipado, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para la sostenibilidad y mantenimiento de la referida institución y con el fin de poder llevar acabo la programación incluida en el proyecto para el cual se concede la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras

Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013.

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SÉPTIMO.- El plazo máximo de justificación será de tres meses a partir del 1 de enero de 2020, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

OCTAVO.- La justificación de la subvención, que se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con justificantes de gasto, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y al proyecto presentado y con una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

El cumplimiento de los objetivos a través de las metas fijadas deberá acreditarse mediante certificado del representante legal o secretario de la entidad y en su caso, mediante la documentación complementaria que sea requerida por la Administración.

Los gastos de garantía bancaria no tendrán carácter subvencionable.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que

se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura, con recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de su abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse para facilitar así el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad debiendo reunir la estampilla los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo-
- La denominación del proyecto subvencionado.
- El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Los documentos originales se devolverán al beneficiario que deberá mantenerlos durante un periodo de al menos cuatro años.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsados por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública.

En el supuesto que se hubieran generado rendimientos financieros se aportará una declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la efectividad de la igualdad de género.

5.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

NOVENO.- El beneficiario deberá cumplir los requisitos previstos en artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, no siendo exigible el cumplimiento de requisitos adicionales.

DÉCIMO.- De acuerdo con las especificaciones del Plan estratégico de Subvenciones, los indicadores de resultado y metas que se pretende alcanzar con esta subvención son los siguientes:

- Conferencias, seminarios, cursos y actividades análogas programadas (número): 175
- Actividades escénicas, musicales y exposiciones programadas (número): 60
- Actividades programadas en colaboración con otros agentes sociales, culturales o educativos de la ciudad (número): 8
- Proyectos que promueven la diversidad de género, cultural y funcional (número): 8

UNDÉCIMO.- Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

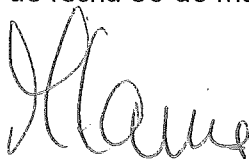
2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

Madrid, a 13 de mayo de 2019

LA ALCALDESA DE MADRID

(Decreto de fecha 30 de marzo de 2017)



Manuela Carmena Castrillo